

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00075-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bladimir Castillo Mina
Demandado	Jesús Edilberto Botina Burbano y Otro
Providencia	Auto sustanciación No. 737
Decisión	Auto Ordena correr traslado excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que los demandados contestaron la demanda dentro del término conferido para tal fin, se tendrá por contestada la misma; no obstante, advierte esta judicatura que el extremo pasivo omitió dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el parágrafo del art. 9 la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, se impartirá el respectivo traslado en los términos del art. 370 del CGP.

Adicionalmente, se insta a las partes para que en lo sucesivo se atemperen a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

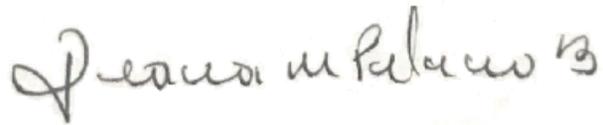
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por los demandados **JESÚS EDILBERTO BOTINA BURBANO e INVERSIONES BASTIDAS RODRÍGUEZ S.A.S.**

SEGUNDO: Por Secretaría **CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados obrante a folios **166 a 204** Cuaderno 1, en la forma prevista en el art. 110 del CGP.

TERCERO: INSTAR a las partes para que en lo sucesivo se atemperen a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. __155__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*